---Trelew, 01 de septiembre de 2025. ----------

---**AUTOS Y VISTOS:** Proveyendo el escrito digital CRU-005201000000108854-1 (28/08/2025, 20:25 horas): ----------

---**I.** Dado que se trata de una acción de amparo contra la MUNICIPALIDAD DE TRELEW y atendiendo al lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada a la demandada, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ------

---Hágase saber que, en base al orden interno de adjudicación entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/22, N° 252/22 y N° 259/25 CAT.----------

---**II.** Sentado lo anterior, corresponde tener por presentada a <Persona 3> (<DNI 1>), con el patrocinio letrado de <Persona 2>, por constituido el domicilio procesal y denunciado el real. ----------

---**III.** Téngase presente la documentación digitalizada y la restante prueba ofrecida.--------

---**IV.** En tales condiciones, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84 (reformado por la Ley V N° 180).

---En tal sentido, la amparista, solicita se declare la nulidad de la Resolución Nº 2789/25, mediante la cual se dejó sin efecto la categoría profesional P5 que le había sido reconocida mediante la Resolución Nº 3382/23 dentro de la planta de personal de la MUNICIPALIDAD DE TRELEW. ----------

---Sostiene que la mencionada resolución constituye un acto arbitrario e ilegítimo que vulnera de manera actual y manifiesta sus derechos constitucionales a la estabilidad en el empleo público, a la igualdad, al debido proceso y a la tutela administrativa efectiva.------

---Relata que el día 01/09/2023, mediante Resolución Nº 3382/23, la MUNICIPALIDAD DE TRELEW reconoció su pase de la Clase Administrativo A5 a la Clase Profesional P5, con efectos a partir del 21/04/2023. Dice que dicho acto administrativo fue ejecutado plenamente, consolidando su derecho a la nueva categoría profesional y a la percepción de la remuneración correspondiente. ----------

--- Expresa que el 13/08/2025, recibió notificación por Carta Documento de la Resolución Nº 2789/25, mediante la cual se resolvió dejar sin efecto la categoría reconocida, pretendiendo retrotraer su situación a la clase A5. ----------

Ricardo <Persona 1> SECRETARIO DE CÁMARA

---Resalta que nunca fue notificada de la apertura del expediente ni se le confirió vista, descargo o posibilidad de producir prueba. Indica que la primera y única comunicación fue la notificación de la decisión final, en violación al debido proceso administrativo. ----------

---Entiende que la medida implica una afectación grave e irreparable de sus derechos: la pérdida de su categoría profesional, la disminución de sus haberes y un menoscabo en su carrera administrativa. Además, considera que revela un contexto de persecución administrativa, en tanto se trata de un apartamiento arbitrario de un derecho previamente reconocido, sin sustento fáctico ni jurídico, que constituye una forma de hostigamiento y represalia. ----------

---Luego, hace referencia a los requisitos de admisibilidad de la presente acción y funda en derecho.----------

---En el Punto V) solicita una medida cautelar de no innovar, consistente en que se ordene la suspensión inmediata de los efectos de la Resolución Nº 2789/25, garantizando que el área de sueldos de la MUNICIPALIDAD DE TRELEW se abstenga de efectuar cualquier descuento o modificación en sus haberes mientras se sustancia el presente amparo.---------

---V. De las manifestaciones vertidas en el escrito inicial y de la documental acompañada, surge a primera vista un actuar arbitrario de la MUNICIPALIDAD y la posible afectación de garantías constitucionales, en especial la de debido proceso y el derecho de defensa (artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos incorporada por el artículo 75 inciso 22), además de encontrase reunidos los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84.----------

---Ello así, ya que dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos que podrían verse afectados, lo que constituye un perjuicio inminente a la amparista. ----------

---Por otro lado, teniendo en cuenta que, según el relato y la documentación aportada al escrito de inicio, mediante carta documento (con sello del Correo Argentino de fecha 12/08/2025), la amparista tomó real y efectivo conocimiento de la Resolución N° 2789/25, se encuentra cumplido el requisito de temporaneidad dispuesto por el artículo 4 de la Ley V N° 84.----------

---Por lo expuesto, se declara la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (texto del art. 3° de la Ley V- N° 180).----------

---En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la Municipalidad de Trelew, en los

términos del artículo 8 de la Ley V N° 84, por el plazo de CINCO (5) días a fin de que conteste la misma bajo el apercibimiento previsto en el citado artículo.-- Se hace saber que la confección y diligenciamiento del oficio, previamente suscripto por el Tribunal, se encuentra a cargo de la amparista y que deberá incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en su cuerpo. ----------

---**VI.** En cuanto a la medida cautelar solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 7 tercer párrafo de la Ley V N° 84 (texto según la Ley V N° 180), requiérase a la MUNICIPALIDAD DE TRELEW que en el plazo de TRES (3) días (artículo 4, inciso 2, de la Ley XIII N° 27), produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, debiendo acompañar copia íntegra, certificada y foliada de todas las actuaciones administrativas correspondientes al Expediente Administrativo N° 3991/25 en el que se habría tramitado la medida cuestionada, incluyendo dictámenes, antecedentes, providencias y resoluciones. A cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en el oficio de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto. ----------

---**Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVO</u>: ----------**

-----**DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente acción de amparo.----------

---**HACER** saber a la amparista que me aboco en forma unipersonal al conocimiento y resolución de la presente acción de amparo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, último párrafo, de la Ley V N° 84 (modificado por Ley V N° 180). ----------

---**TENER** por presentada a <Persona 3>, con el patrocinio letrado de <Persona 2>, por constituido el domicilio procesal y denunciado el real. Téngase presente la documentación digitalizada y la restante prueba ofrecida. ----------

---**INTIMAR** a <Persona 2> para que, en el plazo de 5 días, acompañe el Bono del Colegio Público de Abogados, bajo apercibimiento de darle intervención de oficio al mencionado Colegio a los fines correspondientes. ----------

---**DECLARAR** la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (texto del artículo 3 de la Ley V N° 180). ----------

---**ORDENAR** se corra traslado de la demanda a la Municipalidad de Trelew, en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84, por el plazo de CINCO (5) días a fin de que conteste la misma bajo el apercibimiento previsto en el citado artículo.-- Se hace saber que la confección y diligenciamiento del oficio previamente suscripto por el Tribunal se

Ricardo <Persona 1> SECRETARIO DE CÁMARA

encuentra a cargo de la amparista y que deberá incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en su cuerpo. ----------

---**REQUERIR** a la demandada, en virtud de la medida cautelar solicitada, que en el plazo de TRES (3) días (artículo 4, inciso 2, de la Ley XIII N° 27), produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, debiendo acompañar copia íntegra, certificada y foliada de todas las actuaciones administrativas correspondientes al Expte. N° 3991/25 en el que se habría tramitado la medida cuestionada, incluyendo dictámenes, antecedentes, providencias y resoluciones. A cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en el oficio de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° _05_/2025 - SIAU. Conste. ----------

Ricardo <Persona 1>
SECRETARIO DE CÁMARA